

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402602  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente.  
**Asunto** Falta respuesta.  
Solicitud de arreglo pasarela playa e inseguridad ciudadana.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402602, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja en los siguientes términos:

"(...) Desde hace más de 1 año solicité reunirme con la alcaldesa del municipio de Oropesa del Mar, para tratar 2 asuntos importantes que afectan a mi edificio.

- 1.- Accesibilidad a playa Amplaries.
- 2.- inseguridad por actividad ilegal top manta.

Sobre el primer punto, desde el edificio teníamos una pasarela de madera de accesibilidad a Playa Amplaries que estaba deteriorada y con peligrosidad de caída.

Ayuntamiento ha arreglado y puesto, nueva de madera u hormigón las pasarelas de acceso de los edificios colindantes y nuestro acceso no sólo no lo han arreglado, sino que han plantado césped para taparlo.

Llevamos meses dirigiendo escritos a la alcaldía sin respuesta alguna, y a la fecha, las personas usuarias que tienen movilidad reducida no tienen acceso. Sobre el segundo punto, a pesar de existir señalética de prohibición del Top Manta en C/ (...), nos encontramos todas las noches con esta problemática sin poder acceder al paseo por este punto y con la consiguiente inseguridad.

La queja principal es por la falta de respuesta y atención de la alcaldía, en temas tan vitales como son la accesibilidad y la inseguridad (...)"

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Oropesa del Mar podría afectar al derecho de petición de los ciudadanos respecto de los asuntos que les interesan, por lo que mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 5/07/2024, se admitió a trámite y solicitamos información al Ayuntamiento de Oropesa del Mar sobre la respuesta dada a la persona promotora de la queja en relación con sus solicitudes de fechas 10/05/2024 y 24/05/2024.

Transcurrido en exceso el plazo de un mes, no recibimos el informe de la administración, por lo que, mediante Resolución de Consideraciones de fecha 28/08/2024, formulamos al AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente a las solicitudes derivadas del ejercicio del derecho de petición en el plazo máximo de tres meses.
2. RECOMENDAMOS dar respuesta, expresa y motivada, a los escritos presentados en fechas 10/05/2024 y 24/05/2024, por la persona interesada, abordando todas las cuestiones planteadas en los mismos, en el marco del derecho de petición de los ciudadanos.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Consta en el expediente la recepción de la notificación por el Ayuntamiento en fecha 29/08/2024, sin que hasta la fecha hayamos recibido contestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuestas a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso ( Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana